

identificación de aquellas inversiones que no constituyen proyectos de inversión (inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición) y realizar su registro de manera agregada y simplificada en el Programa Multianual de Inversiones así como en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, resulta necesario aprobar los nuevos "Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición" que desarrollan los alcances, condiciones y aplicación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, de acuerdo con las modificaciones efectuadas a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar a los órganos y demás operadores de dicho Sistema Nacional en la adecuada toma de decisiones de inversión y promover la eficiencia en el uso de los fondos públicos;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y por la Resolución Ministerial N° 264-2018-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de instrumentos metodológicos

Apruébanse los siguientes instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:

- Guía General de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión.
- Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición.

Artículo 2.- Actualización de instrumentos metodológicos

Dispóngase que la actualización de los instrumentos metodológicos a que se refiere el artículo 1 se efectúa directamente en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Derogación

Derógase los "Lineamientos Generales para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación", aprobados por la Resolución Directoral N° 007-2017-EF/63.01.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública.

Asimismo, dispóngase la publicación de los instrumentos metodológicos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución directoral, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SHEILAH MIRANDA LEO
Directora General
Dirección General de Programación
Multianual de Inversiones

1810515-1

ENERGIA Y MINAS

Declaran en situación de grave deficiencia del Sistema Eléctrico a la Subestación Independencia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 276-2019-MINEM/DM

Lima, 25 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 025-2019-MINEM/DGE/DEPE y el Informe N° 423-2019-MINEM-DGE, elaborados por la Dirección General de Electricidad, la comunicación COES/P-049-2019 del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES"), el Informe Técnico N° DSE-16-2019 del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin") y el Informe N° 890-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM dispone que el Ministerio de Energía y Minas ("MINEM") declara mediante Resolución Ministerial, a solicitud del COES, las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte y su respectivo plazo, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del referido artículo dispone que en las situaciones a las que se refiere el párrafo anterior el MINEM establece la empresa pública que adopta la medida dispuesta, así como la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte de naturaleza temporal necesaria para asegurar el suministro oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, mediante comunicación COES/P-049-2019, el COES, solicita al MINEM que al amparo del D.S. N° 044-2014-EM, declare en Situación de Grave Deficiencia del Servicio Eléctrico al Sistema Eléctrico de Independencia, en función del Informe Técnico COES/DP-SNP-009-2019, remitido el 21 de marzo de 2019. En esta misma solicitud, se indica que el plazo de duración de esta situación concluirá en la fecha que la Subestación Chíncha Nueva inicie la puesta en Operación Comercial;

Que, mediante Informe Técnico N° DSE-16-2019, ingresado al MINEM con el Oficio GSE-35-2019 de Osinergmin, bajo el Registro N° 2926378, se señalan las acciones de mitigación de la situación de grave deficiencia eléctrica, las cuales corresponden a las siguientes: (i) De corto plazo: El cierre de la LT de 60 kV L-6508 (Tacama - Huarango) que conecta las subestaciones de Independencia e Ica; (ii) De mediano plazo: El traslado de un transformador provisional de 50 MVA, de la Subestación Ica a la Subestación Independencia, el cual forma parte de los bienes de la concesión de la empresa Red de Energía del Perú S.A. ("REP"), a fin de operar en paralelo con los transformadores existentes. Con esta medida se superará temporalmente los problemas de congestión en el periodo de corto y mediano plazo; y, (iii) De largo plazo: La solución definitiva es el ingreso de la Subestación Chíncha Nueva, por lo que se requiere que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada ("Proinversión") priorice su adjudicación. Sobre esta última acción de largo plazo no se descarta la puesta en operación de otra Subestación que cumpla una función equivalente;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 25-2019-MINEM-DGE-DEPE, de no adoptarse ninguna medida se tendría un déficit de oferta de suministro para la demanda que se atiende desde la Subestación Independencia, que se estima que sería de 7 MW en el año 2020 y llegaría a los 30 MW en el año 2022,

y que esta situación se mantendría hasta que sea puesta en operación comercial la Subestación Chincha Nueva;

Que, de acuerdo con la información remitida por Proinversión, mediante Oficio N° 10-2019/PROINVERSIÓN/DPP/EL, la Puesta en Operación Comercial de la Subestación Chincha Nueva se realizaría en diciembre de 2022 y, por lo tanto, el plazo de la situación de grave deficiencia en la zona de influencia de la Subestación Independencia concluiría en diciembre de 2022, o en la fecha que la Subestación Chincha Nueva sea puesta en Operación Comercial, si esto ocurriera antes de la citada fecha;

Que, conforme a lo señalado por el COES en su informe COES/DP-SNP-009-2019, y Osinergmin en su Informe Técnico DSE-16-2019, una alternativa de solución temporal para superar la situación de grave deficiencia consistiría en el traslado de un transformador, de 50 MVA, de la Subestación Ica hacia la Subestación Independencia;

Que, considerando las condiciones particulares de la presente situación, y que la empresa que sea encargada de desarrollar las medidas temporales que permitan superar la situación de grave deficiencia será responsable de ejecutar los procesos de contratación correspondientes; resulta conveniente que sea dicha empresa quien deba evaluar las alternativas disponibles y defina la medida temporal técnica y económicamente más conveniente;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, el MINEM debe establecer la empresa pública que adoptará las medidas temporales que permitan superar la situación de emergencia eléctrica o grave deficiencia del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN y en este sentido, ateniéndose a las alternativas disponibles, correspondería a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. implementar las medidas respectivas;

Que, mediante el Informe N° 423-2019-MINEM-DGE, se concluye que es legalmente viable declarar de manera temporal en situación de grave deficiencia del servicio eléctrico en la zona de la Subestación Independencia por falta de capacidad de producción y/o transporte; así como designar a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. -EGESUR, a fin de adoptar las medidas dispuestas, dado que actualmente de se encuentra operando la Central Térmica Independencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2018-EM, y, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en situación de grave deficiencia del Sistema Eléctrico correspondiente a la Subestación Independencia, por falta de capacidad de producción y/o transporte, desde la publicación de la presente Resolución Ministerial y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta la fecha que la Subestación Chincha Nueva u otra equivalente sea puesta en Operación Comercial, si esto ocurriera antes de esta fecha.

Artículo 2.- Declarar que la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte de naturaleza temporal necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico de Independencia se encuentra entre los 7 MW en el 2020 y los 30 MW en el año 2022.

Artículo 3.- Designar a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. -EGESUR para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM se encargue de efectuar la implementación de las medidas temporales que permitan superar la situación de grave deficiencia temporal del servicio eléctrico declarada en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. -EGESUR queda obligada de

remitir al Ministerio de Energía y Minas el expediente de las contrataciones de obras, servicios o bienes, que al amparo de la presente Resolución Ministerial haya realizado, a efectos de verificar si se encuentran alineados a lo resuelto en la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1810972-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican R.M. N° 292-2007-JUS mediante la cual se creó el Programa Nacional de Enseñanza Legal para la Inclusión Social - PRONELIS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0367-2019-JUS**

24 de septiembre de 2019

Visto, el Informe N° 000055-2019-JUS/DGDH-DAIPAN-JJAL, de la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos; el Informe N° 098-2019-OGPM-OOM de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 949-2019-JUS/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú establece que la formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar;

Que, el preámbulo y el artículo 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre educación y formación en materia de derechos humanos, reafirman que tanto los individuos como las instituciones deben promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, las cuales están orientadas hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad;

Que, en dicho contexto normativo y en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (antes Ministerio de Justicia), mediante Resolución Ministerial N° 292-2007-JUS, se creó el Programa Nacional de Enseñanza Legal para la Inclusión Social - PRONELIS, con la finalidad de acercar a la ciudadanía el conocimiento de los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos, así como de los deberes ciudadanos;

Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, inspirada en la Carta de las Naciones Unidas, trajo consigo el compromiso global de respetar, promover y hacer realidad los derechos humanos de todas las personas. Entre los objetivos y metas de esta Agenda se establecen metas vinculadas a la promoción de acciones de educación en derechos humanos;

Que, Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante resolución 59/113, establece cuatro etapas: la primera etapa (2005-2009) se centra en los sistemas de enseñanza de primaria y secundaria; la segunda etapa (2010-2014) se enfoca en la educación en derechos humanos para la enseñanza superior y en los programas de capacitación para maestros y educadores, funcionarios públicos, fuerzas